

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 08 de abril de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN LOS PORTALES OFICIALES DE INTERNET DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs) han producido una revolución en la interacción y vida cotidiana del ser humano con importantes impactos en los ámbitos familiares, laborales, sociales y económicos, al grado que se han convertido en instrumentos y medios esenciales e imprescindibles en determinadas actividades, lo cual no obstante ha devenido en el surgimiento de una brecha digital que divide a aquellos que tienen acceso y aprovechamiento pleno de estas, y los que, por diversas circunstancias, se ven excluidos en diferentes formas y niveles de sus beneficios.

Uno de los sectores donde se observa más notablemente esta brecha digital son las personas con discapacidad, lo cual resulta contradictorio, puesto que en sí las TICs ofrecen un enorme potencial de integración, abatiendo las barreras físicas a costos relativamente bajos.

En ese contexto se debe considerar que conforme la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención) la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad con las deficiencias y las barreras del entorno, las cuales evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Dicha concepción retoma los postulados del llamado “modelo social” desde el cual son las barreras físicas y sociales las que originan la exclusión de las personas con discapacidad, requiriéndose por ende de acciones y estrategias que garanticen, por ejemplo, una accesibilidad y un diseño universal en la infraestructura, de ajustes razonables en diferentes aspectos, así como la transversalidad del tema en todas las políticas públicas.

Asimismo, se debe comprender que el uso y aprovechamiento de las TICs por las personas con discapacidad involucran una importante dicotomía, por un lado, las ventajas y potencial que ofrecen para integrarlas plenamente, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, dado que su utilización se configura como un facilitador para poder ejercer otros derechos; y por el otro, el derecho mismo que tienen de utilizarlos como cualquier otra persona, ya sea para cuestiones de entretenimiento, información, laboral o interacción con el gobierno.

Bajo ese tenor a nivel mundial ha surgido una preocupación en torno al desarrollo e impulso de acciones específicas que garanticen una accesibilidad plena a las telecomunicaciones, similar a la que ya existe para las edificaciones, la movilidad y la educación, por poner algunos ejemplos.

Así las cosas, la cuestión de las personas con discapacidad y las TICs involucra un riesgo muy grave, ya que, si no son aprovechadas y valoradas, pueden constituirse en una nueva barrera que acrecenté su exclusión, no sólo tecnológica sino social y sistemática, dado la creciente presencia de estas en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Conforme la Convención citada, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y derivado que pueden presentarse diversos grados y tipos de discapacidad, la solución para evitar una exclusión con respecto al manejo de las TICs podría resultar complejo, no obstante y por fortuna, son muchas las posibilidades y herramientas que se tiene en las TICs, las cuales día con día se multiplican y abaratan.

Por ejemplo, las personas con deficiencias sensoriales (visión, audición), y en función del grado de las mismas, tendrán problemas con la presentación visual de la información, los tipos y tamaños de la letra, el contraste de colores, el color como información exclusiva, la información bajo soporte sonoro, etc. Las personas con deficiencias físicas (movilidad, fuerza, coordinación, destreza) encontrarán problemas de manejo del teclado, el ratón y los controles de los periféricos como pueda ser el encendido/apagado, meter/recuperar discos, cargar/recuperar papel en impresoras, etc.¹

En tanto las personas con discapacidades psíquicas podrían tener problemas al procesar la información y sus contenidos a la hora de analizar, integrar y dar respuestas adecuadas

¹ Ibid. GARCÍA BILBAO, Álvaro, & RODRÍGUEZ-PORRERO MIRET, Cristina (2000). Nuevas tecnologías y personas con discapacidad. *Psychosocial Intervention*, 9(3),283-296.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



a la misma y en los momentos que el ordenador exige disponer de estrategias de respuesta ante determinadas situaciones.²

Una solución es el desarrollo de ayudas técnicas especializadas, las cuales abarcan todos aquellos productos, instrumentos, equipamientos o sistemas técnicos, derivados de cualquier tipo de tecnología, ya sean éstos producidos especialmente para ellas o con carácter general, para evitar, compensar, mitigar o neutralizar la discapacidad y mejorar la autonomía personal y la calidad de vida³, mediante equipos y programas informáticos especializados que aumentan la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación.

Algunos ejemplos son los programas de síntesis de voz que realiza la lectura del texto presente en el monitor, los textos alternativos a los mensajes sonoros anidados en las páginas visitadas para su lectura, o bien, el reconocimiento de voz para el manejo de comandos por usuarios con problemas en sus extremidades.

Gracias al diseño universal es común que las computadoras o móviles posean de facto programas de reconocimiento óptico de caracteres, de síntesis de voz y otras herramientas de accesibilidad, como son el cambio del tamaño de letras, sonidos o ampliación visual, que facilitan su uso por personas con discapacidad.

A nivel de portales y sitios de internet, se tienen a nivel mundial las Pautas de Accesibilidad para el Contenido de la Web, las cuales tienen el objetivo de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los contenidos de páginas web. Estas se componen de 4 principios, 12 directrices y 61 criterios de cumplimiento (éxito), más un número no determinado de técnicas suficientes y técnicas de asesoramiento:

Principio 1: Perceptibilidad - La información y los componentes de la interfaz de usuario deben presentarse a los usuarios de la manera en que puedan percibirlos: 4 directrices y 22 criterios de cumplimiento.

Principio 2: Operabilidad - Los componentes de la interfaz de usuario y la navegación deben ser operables: 4 directrices y 20 criterios de cumplimiento.

Principio 3: Comprensibilidad - La información y el manejo de la interfaz de usuario deben ser comprensibles: 3 directrices y 17 criterios de cumplimiento.

Principio 4: Robustez - El contenido debe ser lo suficientemente robusto como para confiarse en su interpretación por parte de una amplia variedad de agentes de usuario, incluidas las tecnologías asistivas.: 1 directriz y 2 criterios de cumplimiento.

² Ibíd.

³ Ibíd.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Un ejemplo de una herramienta que sigue dichas pautas son los menús de accesibilidad, a través de los cuales se permite activar determinadas ayudas en los sitios de internet, como son aumentar el contraste, el tamaño de letra, del cursor, del espaciado o altura de texto.

En la Ciudad de México algunas páginas de internet oficiales ofrecen un menú de herramientas para personas con discapacidad, como lo es el portal de internet de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, no obstante, al hacer “click” en ella nos redirecciona a un sitio de internet informativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, sin desplegar realmente herramientas de accesibilidad.

En tanto, otros portales de internet muy importantes, sobre todo en tiempos de la emergencia sanitaria por COVID-19, donde una de las medidas de mitigación y contención es el distanciamiento social, como lo es “Trámites CDMX”, no posee un menú de accesibilidad que facilite su uso por personas con discapacidad.

Ello resulta alarmante considerando que en la Ciudad de México conforme Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2020 se tenía el registro de 589,741 personas con discapacidad⁴, lo cual equivale al 6.4% de la población total de la capital.

En virtud, y a efecto de garantizar el derecho de la personas al uso y aprovechamiento de las TICs, en específico al acceso a la información, relación y comunicación con los entes del Gobierno de la Ciudad de México, la presente iniciativa propone señalar en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México que los portales oficiales de internet de todos los Poderes Públicos y de los Organismos Autónomos de la Ciudad de México deberán establecer las medidas necesarias de accesibilidad que faciliten su uso para personas con discapacidad.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el artículo 3, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos dispone que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

En tanto en el artículo 6, párrafo de esta se señala que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

2. Que el artículo 21, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los adoptarán todas las medidas pertinentes para que

⁴ INEGI (2020). población con limitación o discapacidad por entidad federativa según sexo, 2020. Disponible en https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_01_ab15caa8-8870-4e16-b4a9-210dade5fafc

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, señalándose en el inciso a la siguiente:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
3. Que el artículo 7, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, en su artículo 16, Apartado F, numeral 7 la Carta Magna Local establece que la Ciudad de México deberá contar con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.
4. Que el artículo 11, Apartado G, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que la Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad, mandatando que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.
5. Que el artículo 2 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México establece que en la Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna.
6. Que conforme el artículo 4, fracción II de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por accesibilidad se entiende el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y



I LEGISLATURA

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Señalándose que este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

7. Que el artículo 5 de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México reconoce el derecho de las Personas para relacionarse y comunicarse con la Administración Pública y las Alcaldías, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicación de uso generalizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN LOS PORTALES DE INTERNET DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- Los portales oficiales de internet de la Administración Pública, el Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México establecerán las medidas necesarias de accesibilidad que faciliten y promuevan su uso por personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Los Órganos de la Administración Pública, el Poder Legislativo, Poder Judicial y los Organismos Autónomos, todos de la Ciudad de México, contarán con un plazo de 120 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para adaptar sus portales oficiales de internet conforme lo dispuesto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

6CC9B9B14805444

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA